



Agencia  
Nacional de Minería

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**GGDN-2025-P-0380**

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

**FIJACIÓN: 29 DE JULIO DE 2025**

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	Z1251A05	2022060334309; 2022060376230; VCT - 1245	30/09/2022; 16/12/2022; 02/05/2025	GGDN-2025-CE-1712	18/06/2025	TITULO

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Proyectó:

Dayana Castaño Ramírez- GGDN

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

## **RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1245 DE 02 MAY 2025**

***"Por medio de la cual se adiciona la Resolución 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordena el archivo de la solicitud minera No. Z1251A05 y se ordena la anotación de una Zona de Reserva Agrícola y Ganadera"***

### **GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### **CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 3680 del 1º de junio de 1995, la Gobernación de Antioquia, en atención a las funciones mineras que le fueron delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 31903 del 30 de septiembre de 1992, declaró la Zona Agrícola y Ganadera Z1251A05, como área restringida para la actividad minera.

Que la Agencia Nacional de Minería en su calidad de autoridad minera nacional mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la

***Por medio de la cual se adiciona la Resolución 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordena el archivo de la solicitud minera No. Z1251A05 y se ordena la anotación de una Zona de Reserva Agrícola y Ganadera***

Gobernación de Antioquia, por un término de doce (12) meses, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia, esta delegación fue prorrogada a través de las Resoluciones 229 de 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que así las cosas, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, como autoridad delegada, adelantó la evaluación de la solicitud minera No. Z1251A05, evidenciando que en la plataforma Anna Minería, se encontraba registrada como una solicitud minera.

Que al consultar las capas de minería restringida, especialmente las Zonas de Reserva Agrícolas y Ganaderas en el Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería), no se encontró graficada el área establecida en la Resolución No. 3680 del 1º de junio de 1995, ubicada en el Municipio de Vegachí del Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, se ordenó el archivo de la solicitud minera No. Z1251A05 y la anotación de la Zona Agrícola y Ganadera, establecida por la Gobernación de Antioquia a través de la Resolución No. 3680 del 1º de junio de 1995, en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

Que mediante la Resolución No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022 se corrige un yerro mecanográfico en la Resolución No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la placa correcta es Z1251A05, ya que por error involuntario se había transcrito la placa Z1251A052.

Que ante la solicitud con radicado No E-2023030601134 del 17 de noviembre de 2023, a través de la cual la Gobernación de Antioquia solicitó prórroga de la delegación de funciones en materia de contratación y fiscalización minera, la Agencia Nacional de Minería mediante oficio No 20231002804571 del 26 de diciembre de 2023, dio respuesta informando que no se concedería una nueva prórroga de las funciones delegadas.

Que consecuencia de lo anterior, el 26 de diciembre de 2023, mediante radicado ANM No. 20231002804571, la Agencia Nacional de Minería, procedió a comunicar a la Gobernación de Antioquia el plan de trabajo y recibo de funciones junto con el cronograma de las actividades que se desarrollará dentro del término de tres (3) meses contados a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 01 de abril de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, a partir del 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera delegadas a la Gobernación de Antioquia. Esta decisión se fundamentó en la imposibilidad, por ser contrario a la Constitución Política de Colombia, de prorrogar de manera permanente las funciones de una entidad pública del orden nacional, así como en el proceso de fortalecimiento institucional de la ANM, en su facultad legal de

*Por medio de la cual se adiciona la Resolución 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordena el archivo de la solicitud minera No. Z1251A05 y se ordena la anotación de una Zona de Reserva Agrícola y Ganadera*

reasumir en cualquier tiempo las funciones delegadas y en la necesidad de reenfocar la minería en la nueva visión sectorial establecida en la política minera, el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), el programa de reindustrialización de la economía, y en el Plan Estratégico de la ANM (2023-2026).

Que así, consecuencia de la reasunción de las funciones de contratación y titulación minera por parte de la ANM, desde la Coordinación del Grupo de Contratación Minera fueron remitidas las Resoluciones No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022 y No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022 al Grupo de Catastro y Registro Minero.

Que mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2025, remitido desde la cuenta [desanotacion.solicitudes@anm.gov.co](mailto:desanotacion.solicitudes@anm.gov.co), el Grupo de Contratación Minera realizó la devolución de las Resoluciones No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022 y No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022 indicando que:

*"De conformidad con lo expresado en el correo que antecede, se informa que se realizó el cargue del polígono asociado a la Zona Agrícola y Ganadera dentro de la plataforma tecnológica Anna Minería. Sin embargo como se evidencia en ese mismo correo no se efectuó el archivo del polígono de la solicitud minera, toda vez que en los actos administrativos no se ordena la desanotación y/o liberación del área correspondiente. Por favor aclarar"*

Que, así las cosas, es necesario adicionar la Resolución No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022, en el sentido de ordenar la desanotación del área correspondiente a la solicitud minera Z1251A05.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

## RESUELVE

**Artículo 1. ADICIONAR** el siguiente artículo a la Resolución 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022:

***"ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico SIGM Anna Minería, de la solicitud Z1251A05."***

**Artículo 2.** Todas las demás consideraciones de la Resolución 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022 continúan vigentes, sin modificación alguna.

*Por medio de la cual se adiciona la Resolución 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2022060376230 del 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordena el archivo de la solicitud minera No. Z1251A05 y se ordena la anotación de una Zona de Reserva Agrícola y Ganadera*

**Artículo 3.** Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**Artículo 4.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de mayo de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Magdalena Velez Aguilar  
Revisó: Judith Cristina Santos Perez  
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller*



**Agencia  
Nacional de Minería**

**GGDN-2025-CE-1712**

**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, hace constar que la Resolución **VCT 1245 DEL 02 DE MAYO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 2022060334309 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 2022060376230 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD MINERA NO. Z1251A05 Y SE ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA ZONA DE RESERVA AGRÍCOLA Y GANADERA”**, proferida dentro del expediente **Z1251A05**, fue notificada a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, el día 17 de junio de 2025, mediante notificación por edicto **GGDN-2025-P-0304**, fijada el 11 de junio de 2025 y desfijada el 17 de junio de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **18 DE JUNIO DE 2025**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no procede recurso.

Dada en Bogotá D C, a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/12/2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060334309 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD MINERA No. Z1251A05 Y SE ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA ZONA DE RESERVA AGRICOLA Y GANADERA”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y

**CONSIDERANDO QUE:**

En virtud de la Delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a través de la Dirección de Titulación Minera, llevar a cabo todos los trámites tendientes a la titulación de las solicitudes mineras del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en la normatividad minera, Ley 685 de 2001, entre otros.

Mediante Resolución No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD MINERA No. Z1251A05 Y SE ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA ZONA DE RESERVA AGRICOLA Y GANADERA”**

El 14 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería a través del correo electrónico [inscripcion.titulos@anm.gov.co](mailto:inscripcion.titulos@anm.gov.co), efectúa la devolución de la precitada Resolución, para ser corregida la misma.

Una vez revisada, se observa en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en el artículo primero que se cometió un error involuntario al transcribir el número de la placa, evidenciándose una inconsistencia de digitación, al consagrar erróneamente el No. Z1251A052, siendo la **correcta** la placa No. **Z1251A05**.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: **“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Negritas nuestras)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/12/2022)**

El Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa:

*“ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

A su turno el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

*“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”*

Conforme a lo expuesto, se hace necesario subsanar el error en que se incurrió, en la parte resolutive de la precitada providencia.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Minas del Departamento Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el yerro mecanográfico en el Artículo Primero de la Resolución, No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD MINERA No. Z1251A05 Y SE ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA ZONA DE RESERVA AGRICOLA Y GANADERA”** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el cual quedarán así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/12/2022)

**“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la solicitud minera con placa No. Z1251A05, del Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.”**

**ARTICULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la Resolución No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, continúan plenamente vigentes y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.**

**ARTICULO TERCERO: Enviar la presente providencia, junto con la Resolución No. 2022060334309 del 30 de septiembre de 2022, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-. Para que se proceda con la Anotación de la Zona de Reserva Agrícola y Ganadera y el Archivo de la Solicitud con placa Z1251A05, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – de Anna Minería.**

**ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**

Dado en Medellín, el 16/12/2022

**CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: MEUSSELL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Luz Eusse LLanos - Profesional Universitaria		15/12/2022
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera. – Directora de Titulación Minera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD MINERA No. Z1251A05 Y SE ORDENA LA ANOTACIÓN DE UNA ZONA DE RESERVA AGRICOLA Y GANADERA.”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° del Decreto 2655 de 1988, señalaba con relación a las zonas restringidas para la minería, lo siguiente:

**ARTÍCULO 9°. SEÑALAMIENTO DE ZONAS RESTRINGIDAS PARA LA MINERIA.** *El Ministerio podrá señalar, de acuerdo con estudios previos, zonas en las cuales no deben adelantarse trabajos mineros de prospección, exploración o explotación por constituir reservas ecológicas, incompatibles con dichos trabajos, de acuerdo con el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, o por considerar que es necesario **dedicarlas exclusivamente a la agricultura o a la ganadería, como factores de especial importancia económica.***

*El señalamiento de que trata el inciso anterior no afecta los títulos expedidos con anterioridad, mientras conserven su validez.*

*No obstante lo aquí dispuesto, podrá el Ministerio, autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, puedan adelantarse actividades mineras, en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción de los minerales, que no afecten los aprovechamientos económicos de la superficie o con la obligación de realizar obras y trabajos especiales de preservación o mitigación de sus efectos negativos o de los deterioros originados en dichas actividades sobre los recursos naturales renovables, el medio ambiente o el desarrollo de la agricultura y la ganadería.  
(Negrilla fuera de Texto)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

Que igualmente, el artículo 10° del Decreto 2655 de 1988, indicaba con relación a las zonas restringidas por la actividad minera, lo siguiente:

**ARTÍCULO 10°. ZONAS RESTRINGIDAS PARA ACTIVIDADES MINERAS.**  
*Podrán adelantarse actividades mineras en todo el territorio nacional, exceptuadas las siguientes áreas:*

(..)

e) *En las zonas de reserva ecológica, agrícola o ganadera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o., de este Código y*

(...)

*En los actos que otorguen títulos mineros, se entenderán excluidos los terrenos, zonas y trayectos relacionados en este artículo, sin necesidad de declaración de la administración, ni de manifestación o renuncia del beneficiario, ni modificación de los documentos y planos que acompañen su solicitud.*

Que mediante la Resolución No. **3680** del 1° de junio de 1995, la Gobernación de Antioquia, en atención a las funciones mineras que le fueron delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 31903 del 30 de septiembre de 1992, declaró la Zona Agrícola y Ganadera **Z1251A05**, como área restringida para la actividad minera.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, mediante Memorando dirigido a la Dirección de Minas, con radicado número 2009014291 del 27 de marzo de 2009, conceptuó que la Ley 685 de 2001, no contempla las Reservas Agrícolas y Ganaderas y que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía, como entidad competente para la administración de los recursos mineros y mientras no delegue tal función, levantar dichas reservas de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código de Minas.

Que el Ministerio de Minas y Energía, ni la Agencia Nacional de Minería –ANM– como entidad creada por el Decreto 4134 de 2011, para administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo, han expedido acto administrativo de levantamiento de la Declaratoria de la Zona de Reserva Agrícola y Ganadera, declarada mediante la Resolución No. 3680 del 1° de junio de 1995.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

Que a través del Decreto 2078 de 2019, se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituyéndose como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Que consultada la plataforma Anna Minería, se puede evidenciar que actualmente, aparece en estado vigente la solicitud minera con placa No. **Z1251A05**, sin embargo, como se detalló en considerandos anteriores, la misma no obedece a una solicitud minera, sino a una zona restringida para la minera, según el artículo 9 y 10 del Decreto 2655 de 1998.

Que la placa No. **Z1251A05**, se encuentra dentro de los trámites pendientes por decidir, por parte de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, como entidad delegada de la función de titulación minera en el Departamento de Antioquia.

Que de otro lado y después de consultar las capas de minería restringida, especialmente las Zonas de Reserva Agrícolas y Ganaderas en el Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería), no se encontró graficada el área establecida en la Resolución No. **3680** del 1° de junio de 1995, ubicada en el Municipio de Vegachí del Departamento de Antioquia.

Que se efectuó la validación por parte de la Agencia Nacional de Minería, del polígono perteneciente a la Zonas de Reserva Agrícolas y Ganaderas No. **Z1251A05**, estableciéndose las siguientes coordenadas:

AREA: 2157,0135		
VERTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	6,67732	-74,75849
2	6,67726	-74,80090
3	6,71885	-74,80096
4	6,71891	-74,75855
1	6,67732	-74,75849

**SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA**

Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia (Transverse Mercator)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario ordenar el archivo en el SIGM, de la solicitud minera con placa No. **Z1251A05** y en su lugar ordenar la anotación de la Zonas de Reserva Agrícola y Ganadera.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo de la solicitud minera con placa No. **Z1251A052**, del Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM, anotar la Zona Agrícola y Ganadera, establecida por la Gobernación de Antioquia a través de la Resolución No. **3680** del 1° de junio de 1995, en el Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería), la cual comprende el siguiente polígono:

AREA: 2157,0135		
VERTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	6,67732	-74,75849
2	6,67726	-74,80090
3	6,71885	-74,80096
4	6,71891	-74,75855
1	6,67732	-74,75849

**SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA**

Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia (Transverse Mercator)

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo mediante Estado Especial fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y publíquese en el microsítio de la Entidad al cual se accede a través de la URL: <https://antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2022)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 30/09/2022

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		